EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO
ACUERDO No. 222 DE 2016
(Noviembre 24)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO".

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, artículo 76 de la ley 1438 de 2011 y en ejercicio de las facultades consagradas en los estatutos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que según la Ley 100 de 1993, en el numeral 6 del artículo 195 y el Decreto 1876 de 1994, establece en su artículo 16, que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y estarán sujetas a jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, pero discrecionalmente aplicarán las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que mediante el Acuerdo No. 027 del 5 de noviembre de 1997, el cual fue modificado por los Acuerdos No. 009 del 17 de marzo y 245 de agosto de 1999, proferidos por el Concejo Municipal de Patía-Cauca, se transformó el Hospital Local de El Bordo en una Empresa Social del Estado del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, como integrante del sistema Municipal de seguridad social en el componente de salud, dando cumplimiento así a lo establecido en la ley 100 de 1993, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el derecho privado en lo referente a la contratación, salvo las excepciones correspondientes, y por su Manual de Contratación, cuyo nombre es Empresa Social del Estado **HOSPITAL NIVEL I EL BORDO**.

Que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Junta Directiva, debidamente establecidas en los Estatutos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, consignadas en el Acuerdo 009 del 17 de marzo de 1999, le corresponde a esta adoptar y aprobar el Manual que regirá la contratación de la ESE HOSPITAL NIVEL I E BORDO, necesario para desarrollar y cumplir el objeto y las funciones asignadas en la prestación de los servicios de salud, de conformidad con lo estipulado en los artículos,2, 3, 4, 5, 11, del Decreto 1876 de 1994.

Que para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO debe recurrir a la celebración de contratos de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Contratación de LA ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO y que corresponde al Gerente de la Empresa Social del Estado ESE como representante legal, dirigir la actividad contractual y a la junta directiva aprobar los manuales de procedimientos para la contratación.

Que la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO debe definir y adoptar normas, procedimientos y trámites que garanticen racionalidad en el uso de los recursos, eficiencia en la atención de sus responsabilidades y transparencias en sus actuaciones.

Por las razones expuestas en los anteriores considerandos,

A C U E R D A:

TITULO I.

DE LAS DISPOCISIONES GENERALES.

CAPITULO I.

DEL OBJETO FINES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la contratación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, adoptando reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por sus funcionarios o servidores sin excepción alguna.

ARTÍCULO 2º.- Fines de la contratación. LA EMPRESA con la celebración y ejecución de los contratos buscará el cumplimiento de los fines estatales respecto al área a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella y se desempeñan en el cumplimiento de dichos fines.

ARTÍCULO 3º. Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO podrá utilizar cualquier mecanismo que beneficie a la entidad con economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Por lo tanto este manual de contratación se adopta de acuerdo a los lineamientos que ha definido el Ministerio de Salud.

Igualmente, la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO podrá contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

La Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO de manera individual o en conjunto podrá utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

ARTÍCULO 4º.- Régimen Jurídico. Sin excepción, toda contratación que en cumplimiento de sus fines y funciones estatales celebre la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, se regirá por las normas de que trata el presente Acuerdo, con sometimiento a las disposiciones del Derecho Privado (Códigos de Comercio y Civil), sujetándose a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

PARAGRAFO.- Aplicación de las Cláusulas excepcionales. El Gerente de LA EMPRESA, sin embargo conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, aplicará las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración Pública Ley 80 de 1993 en lo pertinente y ley 1474 de 2011; o las normas que la modifiquen, adicionen o reformen, en tal evento deberá acogerse a la jurisdicción especial de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5º.- Principios Rectores de la Actuación contractual. Los principios que regirán las actuaciones contractuales de LA EMPRESA son:

Principio de Igualdad: Toda persona que participe en los procesos de contratación con LA EMPRESA, tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de los mismos.

Principio de Publicidad y Transparencia: En virtud del principio de transparencia, el proceso de la escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los

contratos que suscriba LA EMPRESA para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo, son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la Ley, respetándose la reserva legal y/o comercial aplicable.

Principio de Eficacia: LA EMPRESA, determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

Principio de Economía: En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias de las estrictamente necesarias, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa.

Principio de Celeridad: En virtud de este principio los funcionarios de LA EMPRESA, tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios.

Principio de Imparcialidad: Las actuaciones de los servidores públicos se regirán por la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Principio de la Autonomía de la Voluntad: Se entiende que las personas capaces de contratar con LA EMPRESA, se obligan en la medida en que lo consideren pertinente aceptando las normas y principios contenidos en el presente acuerdo y en texto particular y concreto de cada contrato.

En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que LA EMPRESA considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al Orden Publico y a los principios y finalidades de este acuerdo y de la buena administración.

Principio de Responsabilidad: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos y el patrimonio de LA EMPRESA, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La responsabilidad en la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del Gerente quien es Representante Legal de LA EMPRESA, quien no podrá trasladarla a LA JUNTA DIRECTIVA de la misma, ni a las Corporaciones de Elección Popular, a los Comités Asesores, ni a los Organismos de Control y Vigilancia de la misma.

Otros Principios: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación de LA EMPRESA se desarrollarán de acuerdo a los principios anteriormente establecidos y con los que la Ley 80 de 1993 y normas adicionales y concordantes determinan: TRANSPARENCIA, BUENA FE, ECONOMIA, RESPONSABILIDAD, EQUILIBRIO CONTRACTUAL, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a las mismas normas que regulan la conducta de los Servidores Públicos, las reglas de la interpretación y los principios generales del derecho.

CAPITULO II.

DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD E INHABILIDADES

ARTÍCULO 6º.- Competencia para contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar el contratista y celebrar los contratos corresponde de manera exclusiva al **GERENTE DE LA EMPRESA,** o a quien este delegue la facultad, total o parcialmente a través de acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO: En desarrollo de las facultades que le otorga el presente artículo el Representante Legal de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, deberá tener en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Los contratos cuya cuantía exceda los **cuatrocientos cincuenta (450)** salarios mínimos mensuales legal vigentes, para su celebración requerirá autorización de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO.

b). Se requerirá autorización previa de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, cuando se trate de prorrogar la vigencia o adicionar el valor de los contratos para cuya celebración inicial hubiese sido necesario contar con la aprobación de la Junta Directiva.

c). No se requiere autorización de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, en ninguno de los casos expuestos en los literales a y b, si se trata de contratos de prestación de servicios de salud con las EPS del régimen subsidiado o contributivo y demás entidades responsables del pago.

d). No requerirá autorización de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, el representante legal para celebrar contratos, cuya cuantía sea inferior a cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 7º. DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Gerente de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de convocatorias en los

servidores públicos que desempeñen cargos del nivel profesional, quienes al momento de delegarles asumen la responsabilidad de sus actos, pero sus decisiones pueden ser revocadas por el Gerente, quien puede retomar la competencia cuando lo estime conveniente.

PARÁGRAFO. PROHIBICIÓN DE SUBDELEGACIÓN. Los funcionarios en quienes se delegue esta competencia, no tienen la facultad de subdelegarla.

ARTÍCULO 8º. AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren autorización previa por parte de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, los contratos de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, contratos de sociedad, de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la ley, los que por su cuantía requieren convocatoria de conformidad con el artículo 6, parágrafo, literales a y b del presente manual de contratación.

PARÁGRAFO: La aprobación a que se refiere este artículo se dará previamente a la celebración de la contratación, por lo que el Gerente de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, realizará con oportunidad las acciones citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES A LA AUTORIZACIÓN. Se exceptúan del requisito de la autorización previa de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, cualquiera sea su cuantía:

a). Los contratos de servicios de salud suscritos con las EPS dentro el régimen contributivo o subsidiado y similares.

b). Los contratos de prestación de servicios de salud.

c).Los contratos de arrendamientos de inmuebles.

e). Los contratos de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la Gestión o de procesos o subprocesos para el cumplimiento del objeto social de la Empresa, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

d) Lo contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 9. CAPACIDAD CONTRACTUAL. Pueden celebrar contratos con la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la Empresa, los consorcios y las uniones temporales.

ARTÍCULO 10. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Los contratistas acreditarán su existencia y representación legal, conforme a lo estipulado en las leyes que regulan cada situación.

ARTÍCULO 11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será regulado por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, en sus artículos 8, 9 y 10 y la ley 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la Gerencia de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, si ello no fuere posible renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevienen en un proponente dentro de una convocatoria, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la Gerencia de la Empresa. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 13. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que la Empresa ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la junta directiva de la Empresa en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 14. DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA COMO CONTRATANTE. La Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO para lograr el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios, tiene los siguientes derechos y deberes como entidad contratante.

a). Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

b). Solicitar la actualización o revisión de precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

c). Adelantar las revisiones periódicas, por lo menos una cada seis (6) meses durante el termino de vigencia de las garantías, cuando éstas se hayan constituido, por las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promover por las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplen.

d). Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos, se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias.

e). Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

f). Repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

g). Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa.

h). Estos mecanismos pueden ser el ajuste y revisión de precios, corrección de tales mecanismos y los intereses moratorios.

i). Corregir en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver y solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. Para ello existen los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, como la conciliación, la amigable composición, la transacción, el arbitramento nacional e internacional en derecho, y el arbitramento técnico. Así mismo se puede acudir a los centros de conciliación y arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, gremiales y de las cámaras de comercio, para que diriman las controversias surgidas de los contratos con los instrumentos indicados. Si se trata de arbitramiento técnico, pueden utilizarse para este efecto tanto dichas asociaciones como los centros universitarios o de enseñanza superior.

j). Obrar de buena en la celebración de los distintos contratos.

k). Pagar de acuerdo a los establecido en el respectivo contrato; el precio de los bienes, servicios u obras contratadas al contratista.

ARTÍCULO 15. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA. El contratista como colaborador de la Empresa contratante, en el logro de sus fines; tiene los siguientes derechos y deberes:

1). Pago oportuno de la remuneración pactada en el contrato, de acuerdo a los términos y forma establecidos en el respectivo contrato.

2). Restablecimiento del equilibrio económico del contrato a un punto de no pérdida, cuando por contingencias inciertas, imprevistos, o incumplimiento de la Empresa o cambios económicos se hayan alterado la ecuación surgida al momento de celebrar el contrato.

3). Colaborar con la Empresa para que el objeto contratado se cumpla idóneamente, acatando las órdenes impartidas, obrando con lealtad, buena fe y evitando retardos o entrabamientos.

4). Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados de acuerdo a las normas técnicas establecidas.

5). No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho que atente contra los intereses de la Empresa Contratante.

6). El contratista, deberá demostrar su capacidad, idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual.

7). Obrar y actuar de buena fe.

CAPITULO III

DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. La Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, aplicará a su arbitrio y cuando lo estime conveniente, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral y de caducidad, en los contratos que celebre.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 17. CONTRATOS. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Empresa, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo se expresan entre otros: contrato de prestación de servicios profesionales , de apoyo a la gestión o de procesos o subprocesos para el cumplimiento del

objeto social de la Empresa, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, consultorías, prestación de servicios, compraventa, mantenimiento, contrato de compraventa de servicio de salud, arrendamientos, entre otros.

PARÁGRAFO: En desarrollo de lo dispuesto en el presente acuerdo, la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, a través de su representante legal, podrá celebrar toda clase de contrato previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, los cuales se sujetarán a las normas contenidas en el presente acuerdo, las disposiciones establecidas en el Código del Comercio, Código Civil y las reglamentaciones especiales sobre la materia; cuando existan vacíos en el presente acuerdo por analogía podrá aplicarse las normas civiles y comerciales y demás normas que las modifiquen, reglamenten o adicionen, sin que se desconozcan la aplicación de las cláusulas excepcionales.

ARTÍCULO 18. FORMALIDADES DEL CONTRATO. Todos los contratos que celebre la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO constarán por escrito, salvo los celebrados por urgencia manifiesta, los cuales se pueden ejecutar sólo con la orden escrita del Gerente de la ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO.

ARTÍCULO 19. CONTRATOS CON CUANTÍA ENTRE CIENTO VEINTE (120) Y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV). Para la celebración de los contratos cuya cuantía sea superior a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) e inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV), se deben solicitar mínimo dos (2) propuestas, previa la realización de estudios previos o de conveniencia.

PARÁGRAFO: Para la solicitud de las propuestas enunciadas anteriormente, se hará la respectiva convocatoria que será publicada en un lugar visible de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, en su página web si la tuviere o en un lugar visible de la Alcaldía o Personería Municipal del municipio de Patía-Cauca.

ARTÍCULO 20. DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, O DE APOYO A LA GESTIÓN O DE PROCESOS O SUBPROCESOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NIVEL I EL BORDO O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTISTICOS QUE SÓLO PUEDEN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONAL O EXTRANJERA O PARA EL DESARROLLO DIRECTO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS O TECNOLÓGICAS. Para la celebración de los contratos de prestación de servicios

profesionales, o de apoyo a la gestión o de procesos o subprocesos para el cumplimiento del objeto social de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacional o extranjera o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita en documento aparte o en el mismo contrato, en cualquier cuantía y sin necesidad de solicitar permiso a la Junta Directiva en el evento de que su cuantía exceda los cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, ya sea en forma directa o por procesos o subprocesos, que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. El contrato que se suscriba, contendrá como mínimo la expresa constancia anterior y las condiciones de cumplimiento del contrato.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

PARAGRAFO: Para la celebración de los anteriores contratos, cuya cuantía excedan de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacional o extranjera independientemente de su cuantía, será obligación la realización de estudios previos o de conveniencia.

A). CONTRATO SIN FORMALIDADES PLENAS: Será aquel que, constando por escrito, son simplificados y se celebran hasta una cuantía de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Estos contratos se perfeccionan con el acuerdo de voluntades que contengan mínimamente: fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración, valor, forma de pago, póliza si es del caso según la cuantía y la reglamentación existente. Se podrán celebrar sin necesidad de obtener previamente ninguna oferta, a los precios del mercado y con prescindencia de garantías si no hay riesgo para la entidad. El contratista debe ser idóneo para cumplir con el objeto del contrato de lo cual se dejará constancia por escrito en el correspondiente contrato y/o en los estudios previos o de conveniencia.

B). CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS: Es una forma contrato aplicable a las contrataciones cuyo valor sea superior a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se perfeccionan con el acuerdo de voluntades que expresa en un texto o documento: el objeto, plazo, término de duración, valor y forma de pago, terminación anticipada, sanciones, garantías y en general, todas las demás cláusulas que de acuerdo con este manual y con las normas legales aplicables, se estime conveniente y se procederá de acuerdo al parágrafo del artículo 19 de este manual.

PARÁGRAFO: La obligación de actuar conforme lo dispone el parágrafo del artículo 19 de este manual, desaparecerá cuando la necesidad inminente del bien o servicio no lo permita, de lo cual se dejará constancia escrita.

Los modelos de las minutas utilizadas por la Empresa Social del Estado, serán preparados por el Asesor (a) jurídico, quien deberá capacitar a los responsables de su elaboración en sus diferentes dependencias.

ARTÍCULO 21. OMISIÓN DE OFERTAS. La entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente ofertas, en los siguientes eventos:

a). Cuando las haya solicitado previa convocatoria y solo haya recibido una o ninguna de ellas.

b). Cuando se trate de contratos interadministrativos.

c). Cuando se trate de la negociación de bienes inmuebles, en cuyo caso el precio se fijará previamente por el avalúo realizado por las normas vigentes sobre la materia.

d). Cuando se trate de contrato *intuito personae*, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales del contratista.

e). Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, o de apoyo a la gestión, o de procesos o subprocesos para el cumplimiento del objeto social de la entidad, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, pública o privada, nacional o extranjera o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 20 del presente manual.

f). Cuando se trate de contratos que se celebren para el cumplimiento del objeto social de la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO previstos en el artículo 20, literales a y b del presente manual.

ARTÍCULO 22. FUERZA MAYOR-CASO FORTUITO- URGENCIA MANIFIESTA. En el evento de ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o urgencia manifiesta, independientemente del valor y tipo de contrato; el Gerente podrá contratar sin la previa solicitud de cotizaciones u ofertas, ni autorización de la Junta Directiva y de manera verbal, con el objeto de conjurar las circunstancias o hechos que puedan afectar la eficiente prestación del servicio de salud, previa declaración de fuerza mayor, caso fortuito o urgencia manifiesta, mediante Resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 23. CONTENIDO DE LAS INVITACIONES A FORMULAR PROPUESTAS-ESTUDIOS PREVIOS. Las invitaciones a formular propuestas deberán hacerse por escrito, con referencia de los estudios en los que se detallarán los características generales y particulares de los bienes, obra o servicios requeridos, objeto a contratar con sus especificaciones, las condiciones de plazo, valor del contrato a celebrarse, garantías, fecha y hora para la entrega de las propuestas y la forma de evaluación de las mismas.

ARTÍCULO 24. COMITÉ EVALUADOR- SELECCIÓN POR EL GERENTE. La Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, tendrá un COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS, el cual estará conformado por un Profesional Universitario del área de la salud, el auxiliar administrativo con funciones de almacenista y un representante del área que solicitó o requiere de la compra del bien o servicio a fin de evaluar la propuesta con base en el análisis jurídico, técnico y económico que le realicen a las mismas. El Gerente seleccionará el ofrecimiento más favorable entendiéndose por tal y de acuerdo con la evaluación del Comité, la que contenga las mejores condiciones y características técnicas de los bienes, obras y servicios, forma de pago, precio, plazo, calidad y garantías.

ARTÍCULO 25. GARANTÍAS. Lo contratos cuya cuantía excedan los ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), deberán ser amparados por una garantía única que cubra al menos uno de los siguientes riesgos:

a). Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

PARAGRAFO: El valor del anticipo que el contratista reciba no excederá el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato.

b). Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

c). Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo el equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes el término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

d). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

e). Estabilidad y calidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, pero no será inferior al veinte por ciento (20%). Su vigencia se iniciará a partir del recibo de satisfacción de la obra por parte de la entidad contratante y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

f). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de estas garantías se determinará en cada caso concreto de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

g). Calidad del servicio. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso concreto de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. En todo caso el valor de la misma no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

h). Seriedad del ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado. Según se establezca en el pliego de condiciones y su vigencia de extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual.

PARÁGRAFO. Otras garantías. Se solicitará que el contratista otorgue o tenga las siguientes garantías, para los contratos que a continuación se relacionan:

a). RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA SALUD. Para los contratos de prestación de servicios de salud y de prestación de servicio de apoyo asistencial integral en los diferentes procesos y subprocesos de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO y

servicios especializados, por mínimo **CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000)** para garantizar el pago de indemnización por daños materiales y morales ocasionados por la actividad contractual.

b). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para los contratos de obra, como mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato con vigencia igual a la del mismo.

c). MANEJO DE DINERO O DE BIENES: Para las actividades que impliquen manejo de dinero o de bienes de la empresa, por el treinta por ciento (30%) del promedio o del valor de los bienes que se manejen.

ARTÍCULO 26. PRESCINDENCIA DE GARANTÍAS. Siempre que el contrato sea sin formalidades plenas y que no exceda la cuantía de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) y cuando no haya riesgo alguna para la Empresa, se podrá prescindir de la obligación de otorgar garantías.

ARTÍCULO 27. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. La empresa deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en documentos y estudios previos, que atendiendo su objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 28. CLÁUSULA PENAL. En todos los contratos que celebre la empresa como entidad contratante, deberá incluirse la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, cuyo valor no será menor al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, que será independiente de cualquier otra sanción que se imponga al contratista.

ARTÍCULO 29. INTERVENTORÍA O SUPERIVISIÓN. El Gerente designará la persona que ejercerá la intervención o supervisión y velará por el cumplimiento de los contratos de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO.

ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado HOSPITAL NIVEL I EL BORDO, siempre que exista la obligación legal de hacerlo, deberán ser publicados en el SECOP de conformidad con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 y en cualquier otro portal o página de internet de conformidad con la normatividad que para tal efecto haya expedido o se expedida por el legislador y el Gobierno Nacional o Departamental o los organismos de control.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos 172 del 3 de junio de 2014 y 203 del 20 de enero de 2016, expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL NIVEL I EL BORDO.

Dado en Patía-Cauca a los 24 días del mes de noviembre de 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO